

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 2-2018 Fecha: 22 de Enero 2018

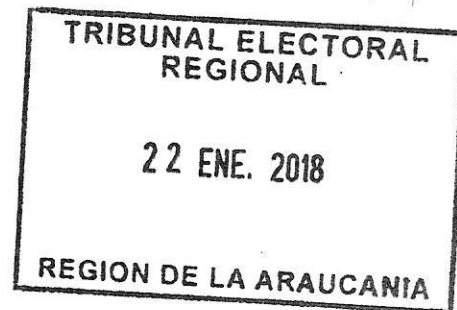
Fojas: 21 Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES: Campos Vivallos, Eduardo con Comité de Agua Potable Rural
Pumajal-Cunco Chico, Lautaro

MATERIA: Reclamación Electoral

Iniciación: _____



Sres.

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

Presente:

Yo Eduardo Javier Campos Vivallos, RUN: 11.355.693-5, Agricultor, domiciliado en camino a Pumalal Km 5, comuna de Lautaro, en mi calidad de socio y candidato a director del Comité de Agua Potable Rural Pumalal- Cunco Chico, personalidad jurídica N° 619 de la comuna de Lautaro, S.S con respeto digo:

Que conforme lo dispone el artículo 25 de la ley 19.418, vengo a interponer reclamación, con motivo de la elección de directorio efectuada con fecha 06 de enero de 2018, en la organización comunitaria antes individualizada, por haberse cometido en ellas las siguientes infracciones:

Los hechos concretos en que se fundamenta esta reclamación son imputables a todo el directorio saliente del Comité de Agua Potable Rural Pumalal- Cunco Chico, cuyos integrantes con nombre y cargo se detallan en el Certificado n° 928/2017 emitido por la Secretaria Municipal de Lautaro. Cabe señalar que la directiva no estuvo a la altura en cuanto a llevar adelante un proceso eleccionario ajustado a la ley y a los estatutos, como además fueron testigos de la existencia de hechos dolosos en la instancia eleccionaria que influyeron en el nuevo cuerpo directivo y en el resultado de la votación.

Estos hechos constituyen infracción a las siguientes normas legales y estatutarias:

1. **Establecimiento de la comisión electoral.** La Comisión Electoral se estableció con un retraso de 19 días conforme a lo establecido en los estatutos y la ley (art. 58, Estatutos) y (art. 10-k, Ley 19.418)
2. **Inscripción de candidaturas.** Durante el proceso de la inscripción de candidaturas para formar parte de la nueva directiva, la Comisión Electoral no hizo entrega de la información pertinente y necesaria (formulario de inscripción, reuniones informativas, avisos radiales, afiches pertinentes a la instancia) para llevar a cabo el proceso de elección. Cabe señalar que la Comisión Electoral se aprovechó de una reunión extraordinaria para registrar el nombre de los candidatos, asumiendo en dicha reunión, el compromiso de dar cobertura al proceso, tomando en cuenta la extensión territorial y la cantidad de socios que conforman el comité de agua potable, asunto que no se llevó a cabo.
3. **Inscripción de candidatos impedidos por estatutos de la organización.** El Título IV, art. 25 correspondiente a los estatutos impide la inscripción de candidatos que habiendo sido reelegidos postulen a un tercer periodo. En conformidad al Certificado n° 928/2017, emitido por la Secretaria Municipal de Lautaro, el Sr. Guillermo Leal Vega, no debió